



Fachada del edificio sede del Tribunal Superior de Buga

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA, 170 AÑOS DE HISTORIA INSTITUCIONAL

El 14 de marzo de 1848 el general Tomás Cipriano de Mosquera sancionó la Ley 1748, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga. Tantos años después, el lábaro de la justicia ondea con igual majestad y persigue los mismos ideales: servir con abnegación y dar a cada cual lo suyo.

Jaculatoria a Guadalajara de Buga.

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

Guadalajara de Buga, la “Ciudad muy Noble y Leal” de don Felipe II de España, el rey sombrío, el rey taciturno; Guadalajara de Buga, la ufana Ciudad Señora de nuestros días; Guadalajara de Buga, la ciudad que es símbolo ecuménico de fervor religioso y bastión del cristianismo; Guadalajara de Buga, la ciudad de José María Cabal Barona, de Leonardo y Tulio Enrique Tascón, de Luciano Rivera y Garrido, de Cornelio Hispano, de Manuel Antonio Sanclemente, de Alejandro Cabal Pombo, de Fernando Antonio Martínez...y de tantos otros nombres ilustres en el pasado y en el presente; Guadalajara de Buga, la ciudad venturosa en el ubérrimo Valle del Cauca; Guadalajara de Buga, la ciudad que atalayan dos imponentes cordilleras; Guadalajara de Buga, la ciudad que es monumento nacional para regocijo de propios y extraños; Guadalajara de Buga, la ciudad donde la Naturaleza se revela, con sin igual grandeza, en la Laguna de Sonso y en el Páramo de Las Hermosas; Guadalajara de Buga, la ciudad señalada, hospitalaria, culta, airosa y pujante; Guadalajara de Buga, la ciudad predestinada por Dios en la historia de una humilde y piadosa mujer; Guadalajara de Buga, la ciudad del Tribunal Superior, la ciudad excelsa, la ciudad señera en la administración de justicia colombiana;

Guadalajara de Buga, la fortaleza inexpugnable de las libertades, principios y valores republicanos... Guadalajara de Buga, la ciudad perenne en la memoria y la ciudad inefable en los afectos.

HIMNO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA*

****Aprobado en la sesión plenaria del 24 de febrero de 2017 y presentado, de manera solemne, el pasado 22 de enero de 2018 en el "Salón de Gobernadores" de la Corporación.***

Letra: Edwin Fabián García Murillo.

Musicalización: Gustavo Adolfo Jaramillo Tascón.

Interpretación: Francisco José Vasco Gómez (Francesco)

Coro:

**Gloria a ti, Tribunal valeroso,
Gloria a ti y a la insigne ciudad
Tierra altiva del gran Sanclemente
Y santuario de fe y libertad (bis.)**

I

**Noble lar de gallardos juristas
Que en el tiempo han venido y vendrán
A servir con sagrado desvelo,
A forjar los senderos de paz.**

II

**Mientras haya en el mundo un agravio
El pendón por doquier marchará
Proclamando tu invicta grandeza,
Escribiendo tu historia sin par.**

III

**Ancho mar de razón verdadera,
Alta luz de justicia inmortal**

**Allí estás, para todos hidalgo,
Como el sol siempre listo a brillar.**

IV

**Que tu nombre en los siglos perdure,
Sabio juez que no tiene otro igual,
Y la patria te cubra en su manto
Y los hombres inclinen la faz.**

Coro:

**Gloria a ti, Tribunal valeroso,
Gloria a ti y a la insigne ciudad
Tierra altiva del gran Sanclemente
Y santuario de fe y libertad (bis.)**

Reseña del Tribunal Superior de Buga.

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El 14 de marzo de 1848, el general Tomás Cipriano de Mosquera, militar bizarro y estadista prominente, figura ineludible de nuestra historia, a la sazón presidente de la República, sancionó la Ley 1799 de dicho año, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga bajo la denominación, para la época, de Tribunal del Cauca. Luego, en el decurso de su historia llevaría los nombres de Tribunal del Atrato y Tribunal del Norte para recibir, finalmente, el nombre que hoy lo distingue y es el timbre de su prestancia.

Tres esclarecidos varones fueron designados como sus primeros magistrados: Manuel Antonio Sanclemente Sanclemente, José Ignacio de Valenzuela y Conde y Jorge Juan Hoyos. A este último lo reemplazaría después Antonio Morales Galavís, verdadero prócer de la patria, pues intervino de manera decisiva, junto a su padre y a su hermano Antonio Morales Galavís, en el célebre episodio del “Florero de Llorente”, acaecido el 20 de julio de 1810, suceso que desencadenaría el movimiento de independencia colonial español.

El Tribunal cifra su realce en la causa que lo enaltece y en la lista de preclaros juristas que en el pasado y en el presente han contribuido a robustecerla. Dos de ellos, Manuel Antonio Sanclemente, bugueño de nacimiento, y don Eliseo Payán, natural de Cali, fueron elevados a la dignidad de la presidencia de la República. El primero, en calidad de titular para el periodo 1898-1904, mandato frustrado por el

derrocamiento del que fue víctima en el año de 1900, y el segundo, como encargado del presidente Rafael Núñez, durante los meses de enero hasta junio de 1887 y de diciembre hasta el 8 febrero de 1888. A este grupo se suman, por sus méritos descollantes, Tulio Enrique Tascón, abogado, político, historiador, académico, eminente profesor en los campos del derecho constitucional y administrativo, y Luciano Rivera y Garrido, secretario de la entidad en la segunda mitad del siglo XIX, literato e intelectual bugueño de renombre nacional, amigo y confidente de don Jorge Isaacs, reputado, sin vacilación alguna, el más importante de los escritores nacidos bajo el seno de la Ciudad Señora.

No menos insignes son los nombres de Abraham Fernández de Soto, Manuel Wenceslao Carvajal, Miguel Ángel Lozada, Genaro Cruz, Primitivo Vergara Crespo y los ya mencionados Manuel Antonio Sanclemente y Tulio Enrique Tascón, cuyo tránsito por la corporación precedió a su nombramiento como magistrados de la Corte Suprema de Justicia, destacando el caso de Miguel Ángel Lozada, quien murió sin tomar posesión de su cargo, y el de Amado Gutiérrez Velásquez en el Consejo de Estado. Igualmente, resultan insoslayables la mención del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo, actual integrante de la Sala Civil-Familia, considerado por el máximo Tribunal de la jurisdicción ordinaria como el mejor magistrado del país durante el año 2002 y distinguido, en consecuencia, con la condecoración “José Ignacio de Márquez”, la del Dr. Luis Fernando Tocora López, magistrado de la Sala Penal de esta corporación durante 24 años, tratadista, autor de diversas obras en los ámbitos del derecho penal, del derecho constitucional y de la criminología, amén de prestigioso profesor y conferencista en universidades nacionales y extranjeras y la del Dr. Donald José Dix Ponnetz, designado en el año 2017 como magistrado de la Sala de Descongestión de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Numerosas distinciones han exaltado la ardua y meritoria labor del Tribunal durante sus 165 años de existencia, destacando entre ellas las siguientes: Medalla de Plata “Ciudades Confederadas del Valle del Cauca”, conferida por la Gobernación de este Departamento en el año de 1967; la Orden al Mérito Vallecaucano en el grado “Cruz de Caballero”, categoría “Al mérito en la Justicia y el Derecho-Manuel María Mallarino”, conferida por la Gobernación del Valle del Cauca en el año de 1999; la Condecoración “Tulio Enrique Tascón”, conferida por el municipio de Guadalajara de Buga en el año de 1998; la medalla “Alejandro Cabal Pombo”, la Condecoración “Orden de la Justicia y el Derecho”, conferida por el Ministerio de la Justicia y el Derecho en el año de 1998, la Orden del Congreso de Colombia, en el grado de Comendador, conferida por el Senado de la República en el año de 1997, la “Orden de la Democracia”, conferida por la Cámara de Representantes en 1997, la “Orden del Mérito General José María Córdova” y la Orden de Boyacá en el grado de “Cruz de Plata”, conferida por el Gobierno nacional en el año de 1973.

En el Tribunal Superior de Buga la misión de perseverar en la condición de baluarte de la administración de justicia en el Occidente del país se confía, hoy por hoy, a los catorce magistrados y empleados integrantes de sus tres salas especializadas: Civil-Familia, Laboral y Penal, encargadas de ejercer jurisdicción sobre 36 municipios del Departamento del Valle del Cauca y uno del Departamento del Chocó (San José del Palmar) y a los juzgados distribuidos en siete Circuitos Judiciales: Buenaventura

(anexado en 1996), Buga, Cartago, Palmira (anexado en el año 2000), Roldanillo, Sevilla y Tuluá.

LAS RELATORÍAS SON LA MEMORIA O EL OLVIDO (EL ELOGIO DEL RELATOR.)

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El relator vendrá, en cada jornada, dispuesto a merecer el don de su trabajo. Al llegar encontrará a la soledad y al silencio, sus dos habituales compañeros; tendrá, a su alcance, una legión de libros, proyectos pero sabios, y sentirá por un instante, como Borges, que el paraíso tiene la forma de una biblioteca. En este lugar, amplio y solariego -su refugio durante varios años- ha luchado contra sus errores, contra sus vacilaciones, contra sus temores, es decir, contra sí mismo; no es un hombre docto, pero ama lo que hace, es fiel a sus convicciones y confía en no ser inferior a sus responsabilidades. En un comienzo buscó la notoriedad; hoy, sin embargo, le preocupa no ser digno de respeto como persona, no tener la distinción de la humildad y del esfuerzo. Se ha empeñado en creer que no es un burócrata más, que su tarea es de alto coturno y que su mejor galardón es la posibilidad de servir bien, con desinterés y con ahínco y necesita, en esa especial odisea, encontrar, al igual que los alquimistas, la piedra filosofal que transmute la materia de sus quehaceres, que lo lleve a enfrentar los desafíos que la modernidad impone a su cargo. Mañana, cuando se marche, nadie lo recordará, pero está aquí para no faltar a una vieja promesa: la de cumplir con su deber. Así discurre su cotidianidad. En ella, una a una, ante sus ojos, pasarán las providencias que es necesario revisar y titular con escrupulosidad. Allí, en el Derecho, tan arcano y vasto como el universo, hallará toda la grandeza y toda la ruindad de la insondable condición humana. Quiere plasmar, de algún modo, esta vivencia, desea proclamar este privilegio: en algún lugar de las corporaciones judiciales los relatores enfrentamos, día a día, la responsabilidad de condensar en palabras lo que en otros, -los jueces-, es el fruto de la cavilación, del estudio, de la ponderación. Las relatorías, suena a sinsentido, fueron creadas para decirle a la sociedad que la administración de justicia existe de manera tangible a través de sus decisiones, y que por ellas puede perdurar desafiando al tiempo, sobreponiéndose a la finitud de todas las empresas mundanas; a las relatorías corresponde, con fidelidad y perseverancia, seguir primero y consignar después, la huella que la jurisprudencia deja en cada época como testigo excepcional de sus conflictos, de sus tendencias, de sus perplejidades. Esa es nuestra misión, esa es nuestra recóndita esperanza: la de conservar la memoria, la de conjurar el olvido.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA
BOLETÍN DE RELATORÍA N.º 2 – FEBRERO DE 2019**

SALA CIVIL-FAMILIA:

DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD – Corresponde al Inpec, a la Uspec y al Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017.

Sentencia de segunda instancia (T-003-19) del 22 de enero de 2019, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: adiciona la sentencia impugnada.

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA El juez no puede, so pretexto de la interpretación de la demanda, declarar una clase de simulación distinta de la pretendida por el demandante/**SIMULACIÓN ABSOLUTA** - El acto aparente que pretende encubrir otro tipo de convención corresponde al ámbito de la simulación relativa y no al de la simulación absoluta.

Sentencia de segunda instancia (S-002-19) del 22 de enero de 2019, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia apelada.

DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA – La juez accionada, dentro del término que tenían las partes para justificar su inasistencia, señaló nueva fecha para la audiencia inicial y después, de manera imprevista, dejó sin efectos la providencia, declaró terminado el proceso y sancionó a las partes.

Tutela de segunda instancia (T-2018-1090) del 22 de enero de 2019, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca la sentencia impugnada y tutela los derechos al debido proceso y de acceso a la administración de justicia.

TRASLADO DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL INPEC – Aunque no se demuestre la amenaza de los derechos a la vida y la integridad física, la acción de tutela es procedente para ordenar la suspensión provisional del acto si el temor del funcionario puede ser fundado y la institución no ha realizado un estudio objetivo sobre su nivel de riesgo.

Tutela de segunda instancia (T-005-19) del 25 de enero de 2019, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: modifica la sentencia impugnada.

APELACIÓN ADHESIVA – Es improcedente entre litisconsortes/**NULIDAD POR FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL –** La competencia por factor funcional es improrrogable y no se adquiere porque el juez adelante el proceso sin advertir la irregularidad o las partes no la aleguen.

Auto 013 del 28 de enero de 2019, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la decisión recurrida.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – Constituye vía de hecho negar la solicitud de suspensión por prejudicialidad del proceso divisorio en el que se dispuso la venta en pública subasta del bien común, pero no se ha dictado sentencia.

Tutela de primera instancia (T-007-19) del 29 de enero de 2019, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: tutela el derecho al debido proceso.

DERECHOS AL MÍNIMO VITAL Y AL PAGO OPORTUNO DEL SALARIO – El incumplimiento en el pago del salario vulnera dichas garantías.

Tutela de segunda instancia (T-2018-1109) del 29 de enero de 2019, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca la sentencia impugnada y tutela los derechos al mínimo vital y al pago oportuno del salario.

REVOCATORIA OFICIOSA DE LOS AUTOS – No es una figura contemplada en nuestro ordenamiento procesal/DERECHO AL DEBIDO PROCESO – Los requisitos formales del título pueden ser alegados mediante el recurso de reposición contra el mandamiento de pago y dentro del término para proponer excepciones.

Tutela de segunda instancia (T-2018-1121) del 30 de enero de 2019, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca la sentencia impugnada y tutela el derecho al debido proceso.

CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL – El término de prescripción de la acción, frente al asegurado, corre desde el momento de formulación de la petición judicial o extrajudicial/CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL – La disposición de la aseguradora de brindar asesoría jurídica no constituye un reconocimiento inequívoco de sus obligaciones ni genera la interrupción natural de la prescripción.

Sentencia de segunda instancia (2010-00065-03) del 31 de enero de 2019, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA – El contrato de compraventa alegado por la parte demandada se presume auténtico y no fue tachado de falso o desconocido por la contraparte/PAGO DE IMPUESTO VEHICULAR – No es un indicio suficiente para tener por probadas la guardia y tenencia de un vehículo al momento del accidente.

Sentencia de segunda instancia (2017-00018-01) del 5 de febrero de 2019, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: confirma la sentencia apelada.

DERECHO A LA SALUD – Si el accionante carece de los recursos necesarios, la acción de tutela es procedente para ordenarle a la EP^S que cubra los costos de transporte y viáticos.

Tutela de segunda instancia (T-008-19) del 5 de febrero de 2019, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca la sentencia impugnada.

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL - La demandante no aportó prueba alguna para demostrar las relaciones sexuales en la época en que pudo tener lugar la concepción/**FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** - La excepción de pluralidad de relaciones sexuales constituye confesión cuando es el presunto padre quien soporta de manera directa la pretensión de paternidad/**INDICIOS** – Deben ser apreciados por el juez en conjunto teniendo en consideración su gravedad, concordancia y convergencia.

Sentencia de segunda instancia (2009-00214-01) del 6 de febrero de 2019, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: revoca la sentencia apelada.

ACCIÓN DE TUTELA PARA EL PAGO DE ACRENCIAS LABORALES – Es procedente cuando el no pago del salario vulnera o amenaza el mínimo vital del trabajador y de su familia/**ACCIÓN DE TUTELA PARA EL PAGO DE ACRENCIAS LABORALES** – La difícil situación financiera de la empresa o de la entidad no justifica la vulneración de los derechos intrínsecos de los empleados.

Tutela de segunda instancia (2019-0026) del 7 de febrero de 2019, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – La tutela no procede para proponer al juez constitucional un análisis probatorio y jurídicamente distinto al que de manera razonable realizó el juez natural del proceso/**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** – La accionante no interpuso recurso alguno contra la decisión que rechazó la demanda de reconvencción.

Tutela de segunda instancia (2019-007) del 7 de febrero de 2019, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca la sentencia impugnada y niega la protección reclamada.

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA – No hay lugar a la protección cuando el despido tiene su origen en la comisión de una falta grave consagrada en el reglamento interno de trabajo y no en el estado de salud del actor.

Tutela de segunda instancia (T-013-19) del 8 de febrero de 2019, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

SUBROGACIÓN EN LA SOCIEDAD CONYUGAL – Casos en los cuales se presenta/**SUBROGACIÓN EN LA SOCIEDAD CONYUGAL POR COMPRAVENTA** – La compra de un inmueble con el precio de venta de un bien propio da lugar a la subrogación si se expresa dicha intención tanto en la escritura de venta como en la de compra/**SUBROGACIÓN EN LA SOCIEDAD CONYUGAL POR COMPRAVENTA** – La subrogación, así se haya expresado el ánimo de subrogar tanto en la venta como en la compra, no opera si el saldo en favor o en contra de la sociedad excediere a la mitad del precio de la finca que se recibe/**SOCIEDAD CONYUGAL** – En su pasivo no

se pueden incluir las obligaciones que no consten en título ejecutivo y que, además, no han sido aceptadas expresamente por los interesados.

Auto de segunda instancia (2016-00194-02) del 12 de febrero de 2019, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: confirma el auto apelado.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN EJECUTIVO DE ALIMENTOS – Si el proceso ha terminado por pago total de la obligación, el juez no puede denegar el levantamiento de las medidas cautelares so pretexto de prevenir un futuro y eventual incumplimiento.

Tutela de primera instancia (T-2019-0077) del 12 de febrero de 2019, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: tutela el derecho al debido proceso.

SANCIÓN POR OCULTAMIENTO DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL – La sanción es procedente cuando uno de los cónyuges, hallándose en curso el proceso de divorcio y vigente la sociedad conyugal, vende de manera simulada un inmueble para distraerlo del haber social.

Sentencia de segunda instancia (S-015-19) del 13 de febrero de 2019, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca la sentencia apelada.

NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN – Debe ser alegada por la parte afectada y por reposición contra el mandamiento de pago/**NULIDAD POR PRETERMISIÓN INTEGRAL DE LA INSTANCIA** – Implica la supresión total de la primera o segunda instancia y no tan solo una parte del trámite procesal/**SENTENCIA ANTICIPADA** – No puede dictarse cuando se ha hecho indispensable la práctica de pruebas para esclarecer los hechos expuestos por los contendientes en el litigio.

Sentencia de segunda instancia (2015-00047-01) del 14 de febrero de 2019, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: revoca la sentencia apelada.

NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN – Debe ser alegada por la parte afectada/**NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN** - La curadora *ad litem* no representa a la parte supuestamente afectada ni demostró el perjuicio que sufrió con la posible irregularidad/**NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN** - Se considera saneada cuando la parte que podía alegarla no lo hizo o actuó sin proponerla.

Auto de segunda instancia (2000-00079-01) del 22 de febrero de 2019, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: confirma el auto apelado.

SALA LABORAL:

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES Y PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD – Las disposiciones legales del trabajo y de la seguridad social carecen de efectos retroactivos y no pueden proyectar su imperio a relaciones jurídicas agotadas o consumadas al abrigo de preceptivas anteriores.

Sentencia 154 del 5 de diciembre de 2018, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada.

ACCIÓN DE TUTELA – Es necesario analizar los presupuestos de su procedencia/**ACCIÓN DE TUTELA** – Es improcedente para dejar sin efectos actos administrativos o para disponer la suspensión de los mismos, pues su naturaleza residual y subsidiaria exige que se haga uso de los mecanismos judiciales ante la Jurisdicción contenciosa administrativa/**PERJUICIO IRREMEDIABLE** – Es indispensable que el riesgo de sufrir un perjuicio sea inminente e irreparable conforme con la previsión legal.

Tutela de primera instancia (T-001-19) del 14 de enero de 2019 con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: deniega, por improcedente, la solicitud de tutela.

INTERMEDIACIÓN LABORAL – Las cooperativas de trabajo demandadas actuaron como simples intermediarias que vinculaban y enviaban al demandante a prestar sus servicios a “Bugaseo” sin solución de continuidad y bajo el control y vigilancia de los supervisores de esta/**COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO** - Su papel como simples intermediarias y la declaración del contrato de trabajo las hacen solidariamente responsables/**CONTRATO DE TRABAJO** – El elemento de la subordinación, esencial para su existencia, estuvo a cargo de la sociedad prestadora de servicios públicos domiciliarios.

Sentencia de segunda instancia (S-002-19) del 16 de enero de 2019 con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: revoca la sentencia apelada.

PENSIÓN DE VEJEZ DE LA LEY 71 DE 1988 – Es necesario acreditar 20 años de servicios y cotizaciones/**PENSIÓN DE VEJEZ DEL ACUERDO 049 DE 1990** – Las cotizaciones deben ser efectuadas de manera exclusiva al otrora Instituto de Seguros Sociales y no es posible, por lo tanto, acumular las cotizaciones en el sector público y privado.

Sentencia 001 del 30 de enero de 2019, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: revoca la sentencia apelada. El audio que contiene la respectiva sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (Nota de relatoría.)

SALA PENAL:

PERMISO DE 72 HORAS - La Ley 890 de 2004 no derogó el requisito del cumplimiento del 70% de la pena impuesta para los condenados por la justicia penal especializada.

Auto de segunda instancia (AC-486-18) del 16 de enero de 2019, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma el auto apelado.

LESIONES PERSONALES AGRAVADAS – La Fiscalía no presentó las pruebas necesarias para demostrar que el acusado atacó de manera injustificada a las policías.

Sentencia de segunda instancia (AC-379-18) del 17 de enero de 2019, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – No es posible imponer sentencia condenatoria cuando existe carencia probatoria de la responsabilidad del acusado y es probable que la víctima haya efectuado una maniobra de adelantamiento ilegal.

Sentencia de segunda instancia (AC-457-18) del 17 de enero de 2019, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL – En su trámite está prevista la figura del desistimiento tácito y no es necesario ni acertado acudir al Código General del Proceso para darle aplicación.

Auto de segunda instancia (AC-433-18) del 21 de enero de 2019, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca el auto apelado.

JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS – Sus decisiones hacen tránsito a cosa juzgada formal y no material/**PERMISO DE 72 HORAS** – Es ilegal otorgarlo a quien ha sido condenado por homicidio agravado en grado de tentativa en contra de un menor de edad.

Auto de segunda instancia (AC-008-19) del 22 de enero de 2019, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma el auto apelado.

TRASLADO DE RECLUSOS – La orden puede ser revocada si se comprueba la vulneración del derecho a la unidad familiar/**HACINAMIENTO CARCELARIO** – Impide que la población carcelaria viva o coexista en condiciones mínimas de dignidad/**HACINAMIENTO CARCELARIO** - Las órdenes dadas por el juez para conjugarlo deben enfrentar de manera responsable el problema y armonizar con los criterios y pautas señalados por la Corte Constitucional.

Tutela de segunda instancia (T-707-18) del 23 de enero de 2019, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma y modifica la sentencia impugnada.

RECUSACIÓN – El juez que negó en una oportunidad anterior la preclusión no queda impedido para volver a conocer de una nueva solicitud en el mismo sentido.

Auto (AC-014-19) del 23 de enero de 2019, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: declara infundada la recusación.

REDOSIFICACIÓN DE LA PENA Y PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD – La rebaja de pena del artículo 16 de la Ley 1826 de 2017 no se aplica a los delitos no incluidos en el artículo 10 de la misma disposición/ REDOSIFICACIÓN DE LA PENA Y PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD – El procedimiento ordinario prevalece cuando existe concurrido entre las conductas que se rigen por este y las señaladas en el artículo 10 de la Ley 1826 de 2017.

Auto de segunda instancia (AC-483-18) del 24 de enero de 2019, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma el auto apelado.

PRUEBA TESTIMONIAL – Su valoración no se debe hacer de manera aislada, sino en conjunto y de manera contextualizada/VIOLENCIA INTRAFAMILIAR – La valoración probatoria permite concluir, sin vacilación alguna, que el acusado, de manera deliberada y sin justificación aparente, agredió en reiteradas ocasiones a su esposa e hijastros.

Sentencia de segunda instancia (AC-300-18) del 30 de enero de 2019, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: revoca la sentencia absolutoria.

NULIDAD – El retiro del acta del preacuerdo por parte del representante de la Fiscalía no vulnera garantías fundamentales.

Auto de segunda instancia (AC-467-18) del 30 de enero de 2019, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma el auto apelado.

INASISTENCIA ALIMENTARIA – La sustracción a la obligación por parte del acusado fue total, permanente e injustificada/SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA – Su concesión, en los casos de inasistencia alimentaria, no se reduce a verificar simplemente si el procesado indemnizó a las víctimas del delito.

Sentencia de segunda instancia (AC-364-18) del 30 de enero de 2019, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL - El comportamiento delictivo del acusado no ocasionó el despido de la víctima ni le irrogó perjuicio alguno.

Sentencia de segunda instancia (AC-479-18) del 31 de enero de 2019, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma la sentencia apelada.

IMPEDIMENTO POR AMISTAD ÍNTIMA – El fallecimiento del acusado es una causal de preclusión objetiva en la que, por solo ser necesario comprobar la ocurrencia del hecho, no es posible invocar sentimientos de solidaridad ni realizar juicio de responsabilidad penal.

Auto (AC-033-19) del 31 de enero de 2019, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: no acepta el impedimento.

NULIDAD – Por no existir valoración probatoria en la sentencia de primera instancia/ALLANAMIENTO A LOS CARGOS – No exime al juez de su deber de motivar la sentencia.

Auto de segunda instancia (AC-028-19) del 5 de febrero de 2019, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: anula la sentencia condenatoria.

DETERMINADOR – El acusado, en su calidad de comandante de batallón, ordenó asesinar a los dos jóvenes capturados/PRINCIPIO DE CONGRUENCIA – No es incongruente variar la forma de participación criminal de coautor a determinador.

Sentencia de segunda instancia (P-014-18) del 6 de febrero de 2019, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

SISTEMA PENAL ACUSATORIO – El recurso de apelación no procede contra la decisión de admitir pruebas/SISTEMA PENAL ACUSATORIO – La decisión sobre la exclusión de un medio probatorio, sea positiva o negativa, admite el recurso de apelación/SISTEMA PENAL ACUSATORIO – A La parte que solicita la exclusión de un medio de prueba incumbe demostrar en qué forma dicho medio vulnera derechos fundamentales.

Auto de segunda instancia (AC-066-19) del 18 de febrero de 2019, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: se abstiene de resolver el recurso de apelación.

SALA DE ASUNTOS PENALES PARA ADOLESCENTES:

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES – La prohibición de su juzgamiento en ausencia no implica, por sí, la paralización del proceso ni justifica la renuencia y contumacia del adolescente acusado.

Auto de segunda instancia (2017-00028-01) del 4 de febrero de 2019, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma el auto apelado.

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES - La preclusión de la investigación por la imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia solo es posible cuando la Fiscalía ha desplegado todo el poder investigativo a su alcance.

Auto de segunda instancia (O14-19) del 6 de febrero de 2019, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma el auto apelado.

Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz

Presidente Tribunal

Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños

Vicepresidente Tribunal

Edwin Fabián García Murillo

Relator Tribunal

ADVERTENCIA DE RELATORÍA:

Si bien la responsabilidad por el compendio de la jurisprudencia del Tribunal Superior de Buga y la elaboración de los respectivos índices corresponde a la Relatoría, se recomienda -y ello es necesario - consultar los textos completos de las sentencias y de los autos incluidos en cada informativo, pues de esa forma es posible detectar los errores y las inconsistencias en la tarea sencillamente compleja de analizar, titular y divulgar, mes a mes, las providencias seleccionadas y sus respectivas tesis.

Cualquier tipo de observación, sea para comentar, sugerir o cuestionar, por favor escribir a los buzones electrónicos relatoriabuga@hotmail.com, relatoriabuga@gmail.com, o reltsbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

